

## **Paso 1**

### **Inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas.**

Se debe inscribir el derecho de aguas otorgado en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, mediante escritura de la resolución de la DGA, sentencias judiciales y asignaciones del SAG.

**Plazo:** 18 meses, contado desde la publicación de la ley, deberán ser inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces. Art. 2° T, inciso 1°. En el caso de pequeños productores agrícolas, beneficiarios Indap, el plazo será de 5 años. Ley 18.910. Como excepción, en el caso de los derechos emanados del SAG, el plazo es de 2 años siguientes a la publicación de la Ley; vencido el plazo deberá presentar la solicitud ante la DGA. Art. 5 T N° 4.

**Sanción:** Los derechos otorgados caducarán por el solo ministerio de la Ley, transcurrido el plazo de 18 meses -salvo las excepciones-. Posteriormente, los Conservadores de Bienes Raíces no admitirán a trámite la inscripción.

## **Paso 2**

### **Catastro Público de Aguas. Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas.**

Una vez realizada la inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, se debe acreditar la inscripción en el Catastro Público de Aguas de la DGA.

**Plazo para el registro:** 18 meses a contar de la publicación de esta Ley.

**Sanción:** Multa de 2° grado. Letra b) Art. 173 ter: 51 a 100 UTM (\$2.832.387 a 5.553.700). Art. 173 bis, inciso final. En caso de tratarse de una autodenuncia, se rebaja un 50% el monto de la multa. Art. 2° T, inciso 4°.

**Requisitos para el registro:** Actuales exigencias, copia del origen de la inscripción, la resolución de la DGA, la sentencia ejecutoriada, la resolución del SAG, copias de la o las inscripciones anteriores del Conservador hasta el actual usuario y la cédula de identidad o RUT, según corresponda.

## **Paso 3**

### **Anotación al margen de la inscripción en el CBR**

Una vez acreditada la inscripción en el Catastro Público de Aguas de la DGA, se debe tramitar la anotación al margen de la inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.

**Plazo para la anotación al margen:** 5 años desde publicada la Ley es el plazo para cumplir con la obligación de anotar al margen de la inscripción en el Registro de Propiedad el comprobante del Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas otorgado por la DGA. Art. 15° T.

**Sanción:** El Conservador no podrá realizar la inscripción de una transferencia de propiedad del derecho, sin contar con el mencionado comprobante de inscripción. Art. 15° T.